

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Guabo: Que reforma la Ordenanza sustitutiva que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos.... 2
- Cantón Guayaquil: Que expide la primera Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula los premios culturales ..... 13
- Cantón Mera: Que expide la segunda reforma de la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que regula y controla el funcionamiento de los establecimientos y lugares de expendio y consumo de bebidas alcohólicas ..... 20
- Cantón Zaruma: Sustitutiva de constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte de Zaruma – EMOVTZA EP ..... 24

#### RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- 001-GADPRM-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Malchinguí: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) 2023-2027 al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) ..... 47
- 002-GADP-SAN LUCAS-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Lucas: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029 ..... 55

## **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El presente proyecto de reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula la gestión de los servicios de protección, socorro y extinción de incendios del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón El Guabo, tiene como finalidad fortalecer la institucionalidad bomberil dentro del cantón, consolidando su estructura orgánica, administrativa y operativa, en armonía con el marco constitucional y legal vigente. El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón El Guabo, en su calidad de entidad complementaria de seguridad ciudadana adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, cumple un rol esencial en la gestión de riesgos, atención de emergencias y protección de la vida, bienes y medio ambiente. En este contexto, resulta necesario garantizar que su normativa interna responda de manera efectiva a las dinámicas institucionales actuales y a las exigencias del ordenamiento jurídico nacional.

Durante la vigencia de la ordenanza sustitutiva actualmente en aplicación, se han evidenciado vacíos normativos, inconsistencias y disposiciones que no guardan plena concordancia con normativa de jerarquía superior, tales como: la Resolución Nro. SGR-017-2023 emitida por el ente rector en materia de gestión de riesgos; el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del Ecuador; la Ley de Defensa Contra Incendios; el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP); y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Estas inconsistencias han generado dificultades en la aplicación normativa, así como tensiones en la gestión institucional, particularmente en lo relacionado con la organización interna, el régimen disciplinario, la administración del talento humano, y el ejercicio de competencias entre el GAD Municipal y el Cuerpo de Bomberos, afectando la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público.

En tal virtud, la presente reforma tiene como propósito adecuar el cuerpo normativo cantonal a los principios de legalidad, jerarquía normativa, seguridad jurídica y eficiencia administrativa, garantizando que el accionar del Cuerpo de Bomberos del cantón El Guabo se desarrolle bajo parámetros claros, coherentes y plenamente ajustados al marco jurídico nacional.

Asimismo, se busca reafirmar el principio de autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa del Cuerpo de Bomberos, conforme lo disponen el artículo 274 del COESCOP y el artículo 140 del COOTAD, asegurando su correcta articulación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, bajo un esquema de coordinación institucional que respete las competencias de cada entidad, sin interferencias indebidas.

La presente iniciativa normativa también procura garantizar el respeto a los derechos del personal bomberil, la correcta estructuración de la carrera institucional, y la aplicación de los principios que rigen el servicio público, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, la normativa sectorial vigente y la jurisprudencia emitida por los órganos de control constitucional y legal.

En consecuencia, esta reforma constituye un instrumento necesario para dotar al Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón El Guabo de un marco normativo actualizado, coherente y funcional, que permita optimizar la prestación de los servicios de emergencia, fortalecer su institucionalidad y asegurar el cumplimiento eficiente de sus competencias en beneficio de la ciudadanía.

### **CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

**Que**, numeral 6 del Artículo 3 ibidem, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

**Que**, el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la

seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; así como, que dentro del ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o/a petición de parte;

**Que**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14, de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

**Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, Las personas recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Que**, el Artículo 82 de la Constitución de la República dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;

**Que**, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República, establece que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley;

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales las competencias exclusivas para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

**Que**, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador indica, que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

**Que**, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal a) determina que una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado es: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del “BUEN VIVIR” a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; en el literal. En el literal k), determina las funciones de: regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

**Que**, el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

**Que**, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, en cumplimiento de lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 60 del COOTAD le corresponde al Alcalde o Alcaldesa a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, por su parte el artículo 140 del COOTAD prevé que la gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos;

**Que**, por su parte el artículo 140.1 del COOTAD prevé que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

**Que**, el artículo 354 del COOTAD, determina que los servidores públicos de cada GAD se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los GADs, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicadas a sus propias y particulares realidades locales y financieras;

**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, establece el objeto de regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad y de orden público con fundamentos en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 2 del COESCOP, señala que las disposiciones de este código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo de las siguientes entidades; numeral 5 Entidades Complementarias de seguridad de los GADs Municipales y Metropolitanos;

**Que**, el artículo 4 del COESCOP, del “Régimen Jurídico”, señala que las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.

**Que**, el COESCOP define en el artículo 218, denominado “Naturaleza” señala que las entidades de seguridad de la función ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre-hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias, con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado; Las entidades que regula este Libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado,

disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.

**Que**, el artículo 229 del COESCOP dice: “Art. 229.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. - Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera: 1. La máxima autoridad de la entidad rectora nacional o su delegado en el caso de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva; o, la máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, en el caso de las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, quienes actuarán en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente; 2. La persona que ostente el cargo de Director General de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y, 3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera de las entidades de seguridad previstas en este Libro o su delegado. La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica de la entidad rectora nacional o local actuará en calidad de secretaria de la misma.”

**Que**, el artículo 244 del COESCOP dice: “Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión, y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector Nacional;

**Que**, el artículo 247 del COESCOP manifiesta “La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad.”

**Que**, el artículo 248 del COESCOP dice: “Art. 248.- Máxima autoridad del nivel directivo. - La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos. En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente rector nacional. Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado.”

**Que**, en el artículo 267 del COESCOP, manifiesta Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente;

**Que**, el artículo 274 del COESCOP establece la naturaleza de los cuerpos de bomberos y dispone que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

**Que**, el Artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector

nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias;

**Que**, el artículo 278 del COESCOP, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los Cuerpos de Bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano;

**Que**, el Art. 281 del COESCOP, dispone que, cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por: a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad; c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y, d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

**Que**, el artículo 285 del COESCOP, manifiesta que los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos;

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, establece que el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

**Que**, el artículo 25 de la LOSEP, sobre las jornadas legales de trabajo establece en el literal b): “Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Trabajo” (...) Las instituciones que, en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Trabajo. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad;

**Que**, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 literal c) de la LOSEP establece que dentro de las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano establece la de elaborar el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo;

**Que**, el artículo 79 del Reglamento General a la LOSEP prescribe que las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley”;

**Que**, el artículo 6 la Ley de Defensa contra Incendios establece que “El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario”;

**Que**, el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, establece que además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios finales del servicio público de energía eléctrica, en la siguiente escala: 1. El equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores de servicio residencial o particular; 2. El equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores destinados al servicio comercial; y, 3. El equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores destinados a los pequeños industriales; y el equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores de los demás

industriales. El tributo previsto en este artículo, deberá ser cobrado por las empresas eléctricas de distribución y comercialización. El valor respectivo deberá ser recaudado mensualmente y registrado a través de un comprobante de pago independiente, y transferido en un plazo máximo de treinta días. Los Cuerpos de Bomberos reconocerán en favor de las empresas eléctricas que realizan la recaudación y registro del tributo, exclusivamente el costo de operación del servicio prestado. Los recursos provenientes de la contribución adicional que se señala en los incisos anteriores, se distribuirán en los siguientes porcentajes: 30%) para incrementos salariales; 10% para capacitación y entrenamiento; 50% para equipamiento; y, 10% para el seguro de vida y accidentes del personal bomberil;

**Que**, el artículo 33 y 33-A de la Ley de Defensa contra Incendios, señala que: “Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo. Art. 33-A.- Restablécense las exoneraciones del Impuesto del uno y medio por mil adicional al impuesto predial, en favor de las Instituciones a que se refiere el Art. 34 del Código Tributario Vigente.”;

**Que**, el artículo 34 de la Ley de Defensa contra Incendios, señala que: “Los fondos pertenecientes a los cantones y parroquias en que no existan cuerpos de bomberos, y hasta que éstos sean creados, se centralizarán en los cuerpos de bomberos de las respectivas (sic) capitales de provincia, los mismos que tendrán la obligación de prestar el servicio contra incendios en dichos cantones y parroquias.”

**Que**, el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, señala que: “Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento. Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos y los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieran a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la destitución de su cargo.”

**Que**, el artículo 36 de la Ley de Defensa contra Incendios, dispone que: “Los fondos públicos de que disponen los cuerpos de bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación. Salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública no se podrá privar a los cuerpos de bomberos de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales de que disponen, ni distraerlos de sus finalidades específicas.”

**Que**, el artículo 37 de la Ley de Defensa contra Incendios, dispone que: “Art. 37.- Los tesoreros de los cuerpos de bomberos que recauden directamente los valores que a estas entidades correspondan, seguirán manteniendo el mismo sistema de recaudación. Los cuerpos de bomberos de los demás cantones podrán adoptar este sistema de recaudación.”

**Que**, el artículo 38 de la Ley de Defensa contra Incendios, dispone que: “La partida del Presupuesto del Ministerio de Bienestar Social destinada a los cuerpos de bomberos, será incrementada en cuantía suficiente para atender las necesidades de estos organismos. En tal partida se harán constar las cantidades suficientes para equipar y capacitar en forma eficiente a los cuerpos de bomberos, así como para atender los gastos de movilización, de representación y los demás que sean necesarios para que los jefes de zona bomberiles cumplan debidamente sus funciones.”

**Que**, el artículo 39 de la Ley de Defensa contra Incendios, dispone que “Los consejos provinciales y los concejos municipales fijarán en sus presupuestos anuales las asignaciones indispensables para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones, y podrán donar a los cuerpos de bomberos, inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias.”

**Que**, el artículo 40 de la Ley de Defensa contra Incendios, dispone que: “Los cuerpos de bomberos harán constar en sus presupuestos un fondo que aumentará progresivamente, destinado a cubrir los riesgos de muerte e invalidez, permanente o temporal, de sus miembros no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que fueren producidos en actos de servicio. En el Reglamento se determinará la cuantía de dicho fondo.”

**Que**, la Secretaría de Gestión de Riesgos emite la Resolución Nro. SGR-017-2023, de 01 de febrero de 2023, publicada en el Registro Oficial quinto suplemento No. 308 del Registro Oficial de 11 de mayo de 2023; La que tiene por objeto emitir la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera,

Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable.

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010- CNG2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**“REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL GUABO.”**

**Art. 1:** Sustitúyase en todo el contenido de la Ordenanza Sustitutiva que regula la gestión de los servicios de protección, socorro y extinción de incendios del cantón El Guabo, la denominación de “Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón El Guabo”, por “Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón El Guabo”

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente: “Art. 12.- DENOMINACIÓN. - El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de “Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón El Guabo”, y sus siglas serán “BCBCG”.”

**Art. 3.-** Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente: “Art. 19.- DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Son deberes y atribuciones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo:

- a) Expedir las ordenanzas necesarias en materia de rectoría, planificación, regulación, control y gestión local para las operaciones de salvamento del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón El Guabo;
- b) Conocer y aprobar, mediante ordenanza, los valores que por concepto de tasas por servicios técnicos y administrativos cobrará el Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón El Guabo;
- c) Velar por el cumplimiento del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento General, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, la presente ordenanza y demás normativa aplicable;
- d) Solicitar, en cualquier tiempo, a la Contraloría General del Estado la práctica de auditorías al Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón El Guabo;
- e) Disponer que, para el trámite de obtención de patente municipal, se anexe el permiso de funcionamiento o el certificado de no adeudar emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón El Guabo; y,
- f) Las demás que le confieran la Constitución, la ley y las ordenanzas vigentes.”

**Art. 4.-** Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente: “Art. 20.- DEL ALCALDE O ALCALDESA. - Son deberes y atribuciones del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo:

- a) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia bomberil;
- b) Nombrar al Jefe o Jefa del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón El Guabo, mediante acto administrativo, de conformidad con la terna remitida por la Comisión de Calificaciones y Ascensos y lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- c) Conceder licencia, al Jefe o Jefa del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón El Guabo.
- d) Las demás que le confieran la Constitución, la ley y las ordenanzas vigentes.

**Art. 5.-** Sustitúyase el artículo 22 por el siguiente: “Art. 22.- DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN. – Tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la planificación estratégica institucional y el presupuesto institucional, así como sus reformas;
- b) Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;

- c) Aprobar los valores económicos institucionales conforme a la normativa vigente;
- d) Conferir reconocimientos y estímulos no económicos al personal bomberil;
- e) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable;
- f) Aprobar la participación del personal en cursos de formación en el exterior;
- g) Aprobar ajustes en la estructura de carrera institucional, conforme estudios técnicos;
- h) Conocer y resolver los casos disciplinarios sometidos a su conocimiento;
- i) Aprobar instrumentos de gestión institucional para el correcto funcionamiento institucional;
- j) Aprobar normativa interna administrativa y técnica;
- k) Aprobar las tasas por servicios y remitirlas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, para su conocimiento y aprobación mediante ordenanza a través del Concejo Municipal;
- l) Autorizar la salida del país del Jefe o Jefa del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón El Guabo;
- m) Aprobar traspasos presupuestarios conforme a la ley;
- n) Las demás establecidas en la normativa vigente.”

**Art. 6.-** Sustitúyase el artículo 23 por el siguiente: “Art. 23.- DEL JEFE. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón El Guabo contará con un Jefe, quien será la máxima autoridad institucional, representante legal y responsable de la dirección, organización, administración y control de la entidad. Para su designación se requerirá: ser ecuatoriano; estar en goce de derechos políticos; poseer título de tercer nivel debidamente registrado; acreditar idoneidad y probidad; no haber sido dado de baja de la institución; y cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Será designado por el Alcalde o Alcaldesa, de una terna remitida por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, integrada por el personal de mayor jerarquía y antigüedad, conforme al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El cargo será de período fijo de cuatro años, pudiendo ser ratificado por una sola vez. Concluido su período, retornará al grado que ostente conforme la ley.”

**Art.7.-** Sustitúyase el Artículo 28 por lo siguiente: “Art. 28.- ESTRUCTURA. - La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón El Guabo, es la siguiente:

| NIVEL             | ROL                    | GRADO                    |
|-------------------|------------------------|--------------------------|
| TECNICO OPERATIVO | EJECUCION OPERATIVA    | BOMBERO 1                |
|                   |                        | BOMBERO2                 |
|                   |                        | BOMBERO 3                |
|                   |                        | BOMBERO 4                |
|                   | SUPERVICION OPERATIVA  | SUBINSPECTOR DE ESTACION |
| DIRECTIVO         | COORDINACION OPERATIVA | INSPECTOR DE BRIGADA     |
|                   | CONDUCCION Y MANDO     | SUBJEFE DE BOMBEROS      |
|                   |                        | JEFE DE BOMBEROS         |

**Art. 8.-** Sustitúyase el artículo 41 por el siguiente: “Art. 41.- ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO. - La administración del talento humano del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón El Guabo se regirá por el régimen jurídico aplicable según la naturaleza de cada servidor, en observancia a la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente.

El personal operativo bomberil estará sujeto al régimen especial previsto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su normativa secundaria, reglamentos institucionales y demás disposiciones emitidas por el ente rector en materia de gestión de riesgos.

El personal administrativo, técnico y de servicios se regirá por la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento general y demás normativa aplicable, sin perjuicio de la aplicación del Código del Trabajo en los casos que determine la Ley.

La gestión del talento humano se desarrollará con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, mérito, profesionalización, estabilidad, evaluación periódica, capacitación continua, igualdad de oportunidades y transparencia.

**Art. 9.-** Sustitúyase el artículo 44 por el siguiente: “**Art. 44.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIONES Y ASCENSOS.** - Para cada proceso de ascenso del personal operativo del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón El Guabo, se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, integrada de la siguiente manera:

1. La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón El Guabo o su delegado.
3. El Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón El Guabo o su delegado;

Actuará como Secretario/a de la Comisión el/la responsable de la unidad de asesoría jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o del Cuerpo de Bomberos, según corresponda, quien tendrá voz pero no voto.

Los integrantes de la Comisión deberán actuar con imparcialidad y no podrán tener conflicto de intereses con las o los servidores participantes en el proceso de ascenso. En caso de existir conflicto, deberán excusarse o podrán ser recusados, de conformidad con la normativa que regula los procedimientos administrativos.”

**Art. 10.-** Sustitúyase el artículo 47 por el siguiente: “**Art. 47.- SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS.-** La supervisión de la gestión financiera y presupuestaria del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón El Guabo será ejercida por el Comité de Administración y Planificación, como órgano de control interno, con el apoyo técnico de la unidad financiera institucional.

Para el efecto, la unidad financiera elaborará informes periódicos sobre la ejecución presupuestaria, disponibilidad de recursos, cumplimiento de obligaciones y demás aspectos financieros relevantes, los cuales serán puestos en conocimiento del Comité para su análisis y toma de decisiones.

La supervisión se realizará en observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la normativa legal vigente en materia de finanzas públicas y las disposiciones internas aplicables.”

**Art. 11.-** Sustitúyase la Disposición General Primera por la siguiente: “**PRIMERA.** - El Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón El Guabo podrá promover la creación y capacitación de brigadas barriales voluntarias, conforme a la normativa vigente.”

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Para todos los efectos legales, administrativos y operativos, la nueva denominación deberá entenderse incorporada de manera integral en las diferentes ordenanzas aplicables al Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón El Guabo, sin que ello implique modificación de su naturaleza jurídica, competencias, derechos u obligaciones. Asimismo, todas las referencias contenidas en normativa interna, actos administrativos, documentos oficiales y demás instrumentos deberán adecuarse a la nueva denominación institucional.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**PRIMERA.** - Deróguese la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Sustitutiva.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

EL Guabo, 19 de mayo del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**HITLER ALONSO  
ÁLVAREZ BEJARANO**

Lcd. Hitler Álvarez Bejarano, Mgtr  
**ALCALDE DEL GADM DE EL GUABO**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**NECKER EMETERIO  
VITERI ORELLANA**

Dr. Necker Viteri Orellana  
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN EL GUABO**

**SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.**

***CERTIFICO***

***Que***, la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo, en sesión ordinaria con fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiséis; y, en sesión ordinaria con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiséis respectivamente.

El Guabo, 26 de mayo de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**NECKER EMETERIO  
VITERI ORELLANA**

**DR. NECKER VITERI ORELLANA  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.**

**ALCALDÍA DEL GADM DE EL GUABO.**

A los tres días del mes de junio del año dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite Legal y estando acorde a las normas Constitucionales y las Leyes de la República. Sanciono la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial y página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.

El Guabo, 03 de junio de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**HITLER ALONSO  
ÁLVAREZ BEJARANO**

**LCD. HITLER ÁLVAREZ BEJARANO, MGTR  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO**

**SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.-** El Guabo, a los tres días del

mes de junio del año dos mil veintiséis, Proveyó y firmo la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**, el Lcd. Hitler Álvarez Bejarano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.- **Lo certifico**



**DR. NECKER VITERI ORELLANA**  
**SECRETARIO DE CONCEJO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**

## **M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

### **CONSIDERANDO:**

- QUE**, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen entre otros derechos a tener acceso a las expresiones culturales diversas.
- QUE**, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público está comprendido -entre otros- por las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
- QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- QUE**, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa, el cual lo presidirá con voto dirimente.
- QUE**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, además se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.
- QUE**, el artículo 380 numerales 7 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado tiene entre otras responsabilidades, el garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes

culturales, así como su difusión masiva; y, garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.

**QUE**, el artículo 7 primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**QUE**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

**QUE**, el artículo 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el gobierno autónomo descentralizado municipal tendrá como función, promover y patrocinar las artes y las culturas, cuya finalidad sea beneficiar con estas a los ciudadanos del cantón.

**QUE**, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el Concejo Municipal le corresponde -entre otras atribuciones- el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**QUE**, el artículo 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, así como ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

**QUE**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; indicando que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

**QUE**, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura establece que los gobiernos autónomos descentralizados forman parte del Sistema Nacional de Cultura,

así como de los Subsistemas de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural; y de las Artes e Innovación.

**QUE**, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el fomento a la cultura, las artes e innovación, comprende todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización. Para ejecutar proyectos de interés cultural nacional, el ente rector de la cultura podrá suscribir directamente convenios de cooperación con cámaras, asociaciones gremiales, entidades especializadas, instituciones de educación superior, gobiernos autónomos descentralizados y de régimen especial, o colectivos de gestores o de artistas, con el fin de lograr para dichos proyectos una ejecución acorde con las realidades y las necesidades del sector cultural.

**QUE**, el artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura establece que los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen medidas financieras y medidas no financieras, y que dentro de las medidas financieras se encuentra el financiamiento no reembolsable.

**QUE**, en la Política Pública de Cultura y Patrimonio para Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, aprobada en el año 2022 por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, se reconoce la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la gestión cultural, en procura de fomentar la libre creación, la circulación de bienes y servicios culturales.

**QUE**, en la Política Nacional de Fomento a las Industrias Culturales y Creativas del Ecuador aprobada en el año 2025 se incorporan mecanismos de apoyo financiero, como líneas de fomento cultural, para garantizar la sostenibilidad de los proyectos culturales; así como, la necesidad de proteger y promover la diversidad cultural y fortalecer la gobernanza cultural a nivel local, siendo que la creación de premios culturales se encuentra plenamente justificado como un mecanismo idóneo para impulsar la sostenibilidad de prácticas culturales relacionadas a las diferentes manifestaciones artísticas y creativas que se practican en la ciudad, tal como lo establece el eje 2 de la política nacional sobre Desarrollo Económico y Sostenibilidad. Así mismo, se alinea con el eje 4, al reconocer y promover la diversidad cultural y el talento local, fortaleciendo la identidad cultural de Guayaquil. Finalmente, en observancia

del eje 5, se establecen las condiciones de institucionalidad necesarias para una gestión responsable de los derechos culturales, pedante la implementación de un marco normativo que guie la actuación del GAD en el ámbito del fomento cultural.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## EXPIDE

### La “PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PREMIOS CULTURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL”

**Artículo Único.** - Refórmese los artículos 4, 5 y 6 de la “Ordenanza que regula los premios culturales del cantón Guayaquil”, el mismo que dirá:

**Artículo 4.- PREMIOS JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO.** - El premio literario José Joaquín de Olmedo es un reconocimiento otorgado a las mejores obras literarias en los géneros novela, cuento, ensayo y poesía a nivel nacional como resultado de una convocatoria pública.

El premio se rige por bases establecidas, aprobadas previamente por el Alcalde y la selección de los ganadores estará a cargo de un jurado nacional constituido por figuras con notoria trayectoria.

Las bases considerarán la extensión y condiciones técnicas de las obras literarias.

**4.1. Categorías y Premios:** Las obras literarias elegibles deben haber sido inéditas y se dividen en las siguientes categorías:

- |                                        |                       |
|----------------------------------------|-----------------------|
| • Categoría de Novela:                 | <b>USD\$ 8,000.00</b> |
| • Categoría de Poesía:                 | <b>USD\$ 8,000.00</b> |
| • Categoría de Cuento:                 | <b>USD\$ 8,000.00</b> |
| • Premio Nacional de Ensayo Literario: | <b>USD\$ 2,000.00</b> |

Las obras premiadas serán publicadas de manera física o virtual por la Municipalidad de Guayaquil, bajo su sello editorial.

**Artículo 5.- DEL SALÓN DE JULIO “FUNDACIÓN DE GUAYAQUIL”.** - Es un salón de pintura contemporánea de convocatoria abierta a los artistas y debidamente organizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, cada año en el mes de julio, en el marco de la conmemoración por la fundación de la ciudad.

- Primer premio: **USD\$ 15,000.00**
- Segundo premio: **USD\$ 10,000.00**
- Tercer premio: **USD\$ 5,000.00**

El tercer premio estará dedicado para artistas emergentes. Existirá un jurado de selección y un jurado de premiación constituido por figuras nacionales e internacionales con notoria trayectoria en el campo cultural y artístico.

El Salón de Julio será convocado sobre las bases técnicas desarrolladas por el área requirente, designando un Director, y promoviendo la contratación de la producción del evento, con la debida antelación.

**Artículo 6.- DEL FESTIVAL DE ARTES AL AIRE LIBRE (FAAL).** - Es un festival al aire libre que se realizará en la ciudad de Guayaquil en el espacio público, con el propósito de tener acceso al proceso creativo in situ, que convocará y premiará a las obras más destacadas de los artistas y creadores locales o nacionales.

Las categorías y premios son los siguientes:

| PINTURA                                                          |          | ESCULTURA           |          |
|------------------------------------------------------------------|----------|---------------------|----------|
| Primer premio                                                    | 3,000.00 | Primer premio       | 3,000.00 |
| Segundo Premio                                                   | 2,500.00 | Segundo Premio      | 2,500.00 |
| COMPOSITORES DEL PASILLO                                         |          | ÁMBITO ARTÍSTICO    |          |
| Premio único                                                     | 3,000.00 | Artes Alternativas  | 3,000.00 |
|                                                                  |          | Arte Urbano         | 3,000.00 |
| TÉCNICAS ARTESANALES TRADICIONALES                               |          | Cortometraje        | 3,000.00 |
| Premio único                                                     | 1,000.00 | Fotografía          | 1,000.00 |
|                                                                  |          | Danza               | 3,000.00 |
| NARRATIVAS ORALES                                                |          | Música (no pasillo) | 3,000.00 |
| Memorias Orales de Guayaquil: mitos, leyendas, cuentos populares | 1,000.00 | Teatro              | 3,000.00 |
|                                                                  |          | Stand Up            | 2,000.00 |

La presente Ordenanza Reformatoria se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**SILVIA TATIANA  
CORONEL FLORES**

**ECON. TATIANA CORONEL FLORES  
ALCALDESA DE GUAYAQUIL (S)**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**JAIME RAUL TEJADA  
FRANCO**

**ABG. JAIME TEJADA FRANCO  
SECRETARIO DEL M. I. CONCEJO  
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente “**PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PREMIOS CULTURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 28 de mayo y 4 de junio del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 4 de junio del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**JAIME RAUL TEJADA  
FRANCO**

**ABG. JAIME TEJADA FRANCO  
SECRETARIO DEL M. I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PREMIOS CULTURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 4 de junio del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**SILVIA TATIANA  
CORONEL FLORES**

**ECON. TATIANA CORONEL FLORES  
ALCALDESA DE GUAYAQUIL (S)**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial, de la “**PRIMERA ORDENANZA**

**REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PREMIOS CULTURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, la señorita Econ. Tatiana Coronel Flores, Alcaldesa de Guayaquil (S), a los cuatro días del mes de junio del año 2026.-  
LO CERTIFICO. -

Guayaquil, 4 de junio del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**JAIME RAUL TEJADA  
FRANCO**

**ABG. JAIME TEJADA FRANCO  
SECRETARIO DEL M. I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA****SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN MERA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Concejo Municipal del cantón Mera, en sesión ordinaria de fecha 04 de septiembre del año 2014 y en sesión ordinaria de 09 de julio del año 2015, aprueban la **REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, estableciendo en el artículo 10 el horario de los establecimientos materia de mencionada ordenanza.

La crisis económica representó un período de fuerte declive en la actividad productiva tanto a nivel nacional como provincial, afectando de manera significativa al cantón Mera; este contexto, se caracterizó por la disminución del empleo, la producción, el comercio, y en general, por una notable caída en la calidad de vida de la población, especialmente durante los días festivos.

En los feriados anteriores, los emprendedores de establecimientos pertenecientes a las categorías 2 y 3 del cantón Mera, se vieron perjudicados debido a las restricciones en sus horarios de funcionamiento, los cuales no se ajustaban a los horarios de otros centros de diversión de la provincia de Pastaza; esta situación generó una fase del ciclo económico con efectos negativos, tales como recesión, contracción o incluso depresión económica, ocasionando además, el colapso de burbujas de activos debido al desajuste entre la inversión y la demanda.

En este contexto, los propietarios de establecimientos de las categorías 2 y 3 del cantón Mera, comprometidos con la reactivación económica de los distintos sectores y motivados por su interés en impulsar el crecimiento de la economía local tras la crisis, proponen como medida alternativa el aumento de su horario laboral; esta acción, busca contribuir a la recuperación del empleo, dinamizar el turismo y mejorar los indicadores económicos del cantón.

Por lo expuesto, es necesario modificar la **REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, para impulsar la reactivación económica en el cantón.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN MERA****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;
- Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”*;
- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sector público comprende: *“(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; (...)”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...)”*;
- Que**, el COOTAD en su artículo 57, determina que: *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...)”*;

**Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Alcalde o Alcaldesa entre otras cosas a: *“d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;

**Que**, el Concejo Municipal del cantón Mera, en sesión ordinaria de fecha 04 de septiembre del año 2014 y en sesión ordinaria de 09 de julio de 2015, aprueban la **REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, estableciendo en el artículo 10 el horario de los establecimientos materia de la mencionada ordenanza.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57, literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas constitucionales, legales y reglamentarias:

#### **EXPIDE LA:**

#### **SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN MERA**

**Art. 1.** - Sustitúyase el nombre de la “Reforma de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que Regula y Controla el Funcionamiento de los Establecimientos y Lugares de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas”, por el siguiente:

*“SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN MERA”.*

**Art. 2.** - Agréguese después del cuadro de HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO del artículo 10, el siguiente párrafo:

*“En los días festivos cantonales, provinciales y feriados nacionales decretados por el Gobierno Nacional, los establecimientos constantes en los literales a), b) y d) del presente artículo, cuyos días correspondan de lunes a miércoles, desarrollaran sus actividades en el horario de atención de 16h00 a 02h00; y, cuando correspondan a los días jueves, viernes y sábados, desarrollaran sus actividades en el horario de atención de 16h00 a 03h00”.*

#### **DISPOSICION FINAL ÚNICA**

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal del cantón Mera, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Lic. Gustavo Silva Vilcacundo  
**ALCALDE DEL CANTÓN MERA**



Ab. Fabricio Pérez Freire  
**SECRETARIO GENERAL**

#### **CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:**

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Mera, en sesión ordinaria de fecha ocho de enero y sesión ordinaria de veintitrés de abril del año dos mil veintiséis, respectivamente.



Ab. Fabricio Pérez Freire  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA. -**  
Mera, 30 de abril de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Segunda Reforma de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que Regula y Controla el Funcionamiento de los Establecimientos y Lugares de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Cantón Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Ab. Fabricio Pérez Freire  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. -**  
Mera, 30 de abril de 2026.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútase y publíquese.



Lic. Gustavo Silva Vilcacundo  
**ALCALDE DEL CANTÓN MERA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Gustavo Silva Vilcacundo, Alcalde del cantón Mera, el treinta de abril de dos mil veintiséis. - CERTIFICO:



Ab. Fabricio Pérez Freire  
**SECRETARIO GENERAL**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE DE ZARUMA – EMOVTZA EP**

**Exposición de Motivos**

La Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte de Zaruma – EMOVTZA EP, ha transitado un camino de consolidación institucional y fortalecimiento técnico desde su creación en el año 2015, asumiendo progresivamente competencias constitucionales y legales en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de la circunscripción territorial del cantón Zaruma. Durante estos más de diez años de gestión, la empresa ha acumulado valiosa experiencia en la prestación de servicios públicos de matriculación vehicular, revisión técnica vehicular, señalización vial, administración de estacionamientos y otras actividades inherentes al sector de la movilidad.

La movilidad, el tránsito y el transporte constituyen sectores estratégicos para el desarrollo sostenible del cantón y el bienestar de sus habitantes. Una gestión eficiente de estos servicios públicos garantiza el derecho constitucional a la movilidad, contribuye a la seguridad vial, la protección del medio ambiente, el ordenamiento territorial y el desarrollo económico local.

Sin embargo, el marco jurídico nacional ha experimentado cambios sustanciales en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial desde la expedición de la ordenanza constitutiva original. Los desafíos contemporáneos en movilidad urbana, las necesidades específicas de la población zarumeña y las lecciones aprendidas durante casi una década de operación, hacen imperativa la modernización del instrumento normativo que rige a EMOVTZA EP. Por tal motivo, el suscrito Tecnólogo Diego Espinoza, en mi calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte de Zaruma – EMOVTZA EP y Secretario del Directorio, en colaboración con el equipo técnico y jurídico de la institución, me siento en el deber y la responsabilidad de impulsar la presente Ordenanza Sustitutiva, que recoge las reformas legales nacionales, incorpora las mejores prácticas institucionales desarrolladas, establece una estructura organizacional más eficiente y adaptada a la realidad actual del cantón, fortaleciendo así la institucionalidad de EMOVTZA EP y mejorando sustancialmente la calidad de los servicios públicos que se brindan a la ciudadanía zarumeña.

**EL CONCEJO CANTONAL DE ZARUMA**  
**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 14 señala que es deber del Estado reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que**, la Constitución, en su artículo 264 numeral 6, prescribe que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

**Que**, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

**Que**, el Art. 425 de la Constitución establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial N°. 398, del 07 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo objeto, descrito en el Art. 1, es la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; concordantemente, su Art. 13 reformado, establece dentro de los órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos, Municipales y sus órganos desconcentrados;

**Que**, la Disposición Transitoria Decimoctava, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (agregada por el Art. 123 de la Ley s/n, R.O.415-S, 29-III-2011) establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el

procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias;

**Que**, el Art. 54, letra f) del COOTAD, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

**Que**, en el Art. 55, letras c) y f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley, planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 1, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

**Que**, el Art. 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

**Que**, el Art. 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece la constitución de las empresas públicas creadas por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, N° 712 del 29 de mayo de 2012, que establece transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación, ubicando a Zaruma en el Modelo de Gestión B;

**Que**, habiendo operado de pleno derecho la transferencia de competencias del servicio de tránsito y del transporte público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma se torna necesario regular la prestación de dicho servicio en el Cantón, mediante la expedición de una norma de carácter general con vigencia cantonal;

**Que**, el COOTAD reconoce al Concejo Municipal, en su artículo 7, la capacidad para dictar normas de carácter general entre estas, ordenanzas municipales, para el pleno ejercicio de las mismas; y, entre sus atribuciones se establecen las descritas en el artículo 57, letras a), j) y k), esto es, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley...; y, conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal.

**Que**, con fecha 22 de junio del 2015 fue aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma, la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ZARUMA "EMOV-ZA"

**Que**, han pasado más de una década desde la puesta en vigencia del referido instrumento, periodo dentro del cual ha cambiado considerablemente nuestro ordenamiento jurídico, especialmente la normativa nacional de tránsito.

**Que**, resulta necesario contar con normativa actualizada, que recopile la experiencia en territorio a partir de que el Gad Municipal de Zaruma asumió la competencia de matriculación técnica vehicular en el año 2015, a través de la EMOVTZA-EP.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

**EXPIDE:**

La siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE DE ZARUMA – EMOVTZA EP**

**TÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES**

**Art. 1.-** Créase la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ZARUMA – EMOVTZA EP, para gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

EMOVTZA EP es una Empresa Pública creada por el Concejo Cantonal de Zaruma en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios. EMOVTZA EP será responsable de los servicios que preste y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la Ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Los servicios públicos que preste la Empresa y otros servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, deberán prestarse en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

**Art. 2.-** La EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ZARUMA – EMOVTZA EP. - orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución, siendo su objeto organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Zaruma, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y

de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.

**Art. 3.-** Las atribuciones de la EMOVTZA EP son, entre otras, las siguientes:

- a) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley;
- b) Organizar, administrar y regular las paradas, terminal terrestre y/o micorterminales y sitios de estacionamiento de taxis, transporte mixto y unidades de transporte público interprovincial de pasajeros;
- c) Organizar, administrar y regular estacionamientos y parqueaderos públicos en toda la ciudad, incluyendo servicios de estacionamiento rotativo tarifado o similares, de conformidad con la planificación municipal;
- d) Diseñar y ejecutar, de acuerdo a las políticas municipales, los planes, programas y proyectos de movilidad alternativa;
- e) Conceder autorizaciones para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y en áreas administradas por la Municipalidad en coordinación con la Comisaría Municipal e informe de la Dirección de Planificación;
- f) Preparar y ejecutar, en coordinación con los organismos públicos y privados pertinentes, los programas de prevención de accidentes de tránsito y de educación vial en general;
- g) Ejecutar la matriculación vehicular, de conformidad con la Ley y realizar la ejecución de la Revisión Técnica Vehicular, de conformidad con la ley y ordenanzas aprobadas para el efecto.
- h) Determinar, regular y fiscalizar el parque automotor en las diferentes modalidades del servicio de transporte público, privado y comercial en el cantón dentro del ámbito de sus competencias;
- i) Organizar y mantener el catastro de vehículos que circulan en el cantón, de acuerdo con la Ley;
- j) Conceder, modificar, revocar y suspender los contratos, permisos de operación dentro del ámbito de sus competencias y las autorizaciones de las empresas, compañías o cooperativas de transporte terrestre de servicio público;
- k) Propender a la organización, modernización y mejoramiento de los servicios operacionales, auxiliares, complementarios y administrativos;

- l) Ejecutar la señalización de las vías, de acuerdo a las normas internacionales aplicables y la planificación municipal;
- m) Elaborar instructivos y requisitos que deben cumplir los sujetos activos del servicio de transporte público para recibir las autorizaciones correspondientes, cuando falten reglamentos para ello;
- n) Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción que propendan a la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social, en lo atinente a las actividades propias de la Empresa, en coordinación con las respectivas autoridades públicas y municipales;
- o) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley.
- p) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
- q) Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

**Art. 4.-** EMOVTZA EP, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, desarrollará además lo siguiente:

- a) El estudio y ejecución de proyectos en el área de movilidad, tránsito y transporte;
- b) La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, tránsito y transporte, y, otros determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;
- c) Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos;
- d) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;

- e) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
- f) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones; y,
- g) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley.

**Art. 5.-** La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Zaruma, Provincia de El Oro, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, de conformidad con la ley.

EMOVTZA EP se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

## **TÍTULO II**

### **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA**

**Art. 6.-** El gobierno y la administración de EMOVTZA EP, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

### **CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO**

**Art. 7.-** El Directorio de EMOVTZA EP estará integrado por cinco miembros.

**Art. 8.-** Son miembros principales del Directorio:

- a)** Quien ejerce la Alcaldía de Zaruma o su delegada o delegado que tendrá la calidad de permanente, y será miembro de la Corporación Municipal, quien presidirá el Directorio;
- b)** El Director de Planificación y Desarrollo Territorial;
- c)** El Concejal que es el Presidente de la Comisión de Servicios Públicos.
- d)** Una o un concejal, designado por el Concejo Cantonal;
- e)** Un representante del gremio del transporte del cantón Zaruma, designado por el Alcalde de entre los miembros del gremio, pudiendo ser el/la Secretario/a General del Sindicato de Choferes Profesionales de Zaruma.

**Art. 9.-** Quien ejerce la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa, pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz, pero sin voto, a menos que fueren titularizados, ante ausencia de las o los miembros principales.

**Art. 10.-** Las y los integrantes del Directorio durarán en sus funciones el mismo período que la administración de la Alcaldía, y mientras conserven la condición por la que fueron designadas y designados.

## **CAPÍTULO II**

### **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO**

**Art. 11.-** Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Legislar y fiscalizar la administración de la Empresa;
- b) Conocer los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa, antes de que sean presentados para aprobación del Concejo Cantonal;
- c) Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, aprobados por quien ejerza la Gerencia General;
- d) Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;
- e) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;
- f) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo;
- g) Conceder licencia a quien ejerciere la Gerencia General;
- h) Conocer y aprobar el Presupuesto Anual de la Empresa en los términos y plazos que señale la Ley.
- i) Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual y demás planes de la Empresa presentados por el Gerente General observando que estos se ajusten al Plan de Movilidad del Cantón Zaruma;

- j) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de las y los servidores;
- k) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad del Empresa, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley.
- l) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
- m) En todas las modalidades en que EMOVTZA EP participare como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
- n) Las demás que le asigne la ley, y esta Ordenanza.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO**

**Art. 12.-** El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez cada tres meses, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

**Art. 13.-** Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinticuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales.

**Art. 14.-** Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos cuatro de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Este hecho será puesto en conocimiento de la Municipalidad, para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

**Art. 15.-** Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

**Art. 16.-** Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General. Esta última persona actuará en calidad de Secretaria o Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA O EL GERENTE GENERAL**

**Art. 17.-** Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a EMOVTZA EP, siendo responsable ante el Directorio y ante el Concejo Cantonal por la gestión administrativa.

Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

**Art. 18.-** La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quién ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en actividades relacionadas con la empresa o en administración de empresas. Será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegida o reelegido.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su titular.

**Art. 19.-** Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

- a) Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de EMOVTZA EP, de acuerdo con el Plan Estratégico y demás resoluciones del Directorio;
- b) Coordinar la actividad de EMOVTZA EP con las otras dependencias y empresas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la coordinación con los gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;
- c) Celebrar, en nombre de EMOVTZA EP, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
- d) Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;
- e) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de EMOVTZA EP;
- f) Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste EMOVTZA EP;
- g) Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley. Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;
- h) Designar de entre las y los funcionarios de nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante;
- i) Informar al Directorio sobre la designación de la o el Gerente General Subrogante, las o los gerentes de filiales, las o los gerentes de área y las o los subgerentes de área;
- j) Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la Empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;
- k) Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales;

- l) Autorizar las licencias y vacaciones a las o los gerentes, subgerentes de área, y los demás niveles administrativos respectivos, en coordinación con el área de Recursos Humanos;
- m) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera;
- n) Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
- o) Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- p) Presentar dentro de los primeros tres meses de cada año y cuando fuere requerido, informes al Directorio, a cerca de la gestión administrativa y del cumplimiento de los planes y programas aprobados, en una sesión extraordinaria que para el efecto convocará la o el Alcalde;
- q) Concurrir a las sesiones del Concejo Cantonal y demás organismos municipales, que requieran de su presencia;
- r) Resolver, previo informe del Área Financiera y de Auditoría, la baja de títulos incobrables;
- s) Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de EMOVTZA EP;
- t) Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la ley;
- u) Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa,
- v) Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**Art. 20.-** La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerce la Gerencia General, siendo responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicite la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerce la Secretaría General al ser una o un funcionario de confianza será de libre nombramiento y remoción de quien ejerce la Gerencia General.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE**

**Art. 21.-** La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

**Art. 22.-** La o el Gerente General Subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL**

**Art. 23.-** La denominación de las dependencias administrativas de EMOVTZA EP se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General y su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

**Art. 24.-** A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

**Art. 25.-** La estructura básica de EMOVTZA EP estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO**

**Art. 26.-** El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, y las o los directores de área; quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

**Art. 27.-** Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Cantonal por pedido de la o el Gerente, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

**Art. 28.-** La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

**Art. 29.-** Las o los servidores de nivel ejecutivo serán nombrados por el Directorio de entre una terna presentada por la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia y competencias definidas en la normativa interna. Los servidores de nivel asesor serán nombrados por la Gerencia General, de acuerdo con la normativa interna.

## **TÍTULO II**

### **DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA**

**Art. 30.-** Las actividades de EMOVTZA EP estarán sometidas al control y supervisión del Concejo Cantonal de Zaruma; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

## **TÍTULO III**

### **DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO**

**Art. 31.-** Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

**Art. 32.-** La Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

## **TÍTULO IV**

### **DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE EMOVZA EP**

**Art. 33.-** Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a) Ingresos corrientes: Tarifas y tasas por servicios de movilidad y tránsito; multas e infracciones; administración de estacionamientos (SIMERTZA), terminales y centros de revisión vehicular; rentas patrimoniales y arriendos; prestación de servicios técnicos y capacitación; y otros ingresos operativos.
- b) Ingresos de capital: Venta de bienes y activos; contratación de crédito público o privado; y donaciones o legados nacionales o extranjeros.
- c) Transferencias: Asignaciones del GAD Municipal de Zaruma; recursos del Presupuesto General del Estado; y transferencias de otras instituciones públicas o privadas.
- d) Otros recursos: Los que la ley permita.

**Art. 34.-** Los documentos de cobro por servicios, multas, tarifas y otros ingresos de EMOVTZA EP se emitirán y registrarán conforme a la ley, el reglamento interno y las normas de control establecidas por los organismos competentes.

**Art. 35.-** El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea EMOVTZA EP al momento de expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

**Art. 36.-** El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere la Municipalidad del cantón Zaruma, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado.
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.
- e) La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

## TÍTULO V

### DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

**Artículo 37.-** La Empresa Pública de Movilidad del Cantón Zaruma, de conformidad con la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ejercerá jurisdicción coactiva para la recaudación de los créditos y

obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta.

La jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de:

- a) Valores por uso de espacios públicos administrados por la Empresa;
- b) Cánones de arrendamiento de bienes de la Empresa;
- c) Créditos y obligaciones derivados de contratos suscritos con la Empresa;
- d) Multas, Intereses y recargos por mora; y,
- e) Cualquier otra obligación económica líquida, determinada y exigible a favor de la Empresa.

La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas del Código Orgánico Administrativo, el Reglamento Interno de Coactiva de la Empresa, y supletoriamente, el Código Tributario y demás normas aplicables.

**Artículo 38.-** El ejercicio de la jurisdicción coactiva corresponde al Gerente General de la Empresa, quien podrá ejercerla directamente o delegarla mediante acto administrativo motivado a servidores públicos con título profesional en derecho, quienes actuarán como Empleados Recaudadores para los efectos del procedimiento coactivo.

**Artículo 39.-** La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título de crédito del que conste una obligación líquida, determinada y exigible en favor de la Empresa, conforme al artículo 266 del Código Orgánico Administrativo.

Constituyen títulos de crédito:

- a) Los actos administrativos firmes cuya eficacia no esté suspendida;
- b) Los títulos ejecutivos;
- c) Las facturas y comprobantes de venta por servicios prestados;
- d) Los contratos con obligaciones vencidas;
- e) Las liquidaciones emitidas por el área financiera;
- f) Las resoluciones administrativas firmes que impongan obligaciones económicas;
- g) Los valores por concepto de multas; y,
- h) Cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

Cuando la cantidad debida no fuere líquida, antes de dictar el auto de pago, se dispondrá que el área contable y/o financiera practique la liquidación correspondiente.

**Artículo 40.-** En el auto de pago o en cualquier tiempo antes del remate, el empleado recaudador podrá ordenar las medidas cautelares previstas en el artículo 281 del Código Orgánico Administrativo, incluyendo secuestro, retención, prohibición de enajenar bienes, y demás medidas necesarias para asegurar el pago de la obligación.

El empleado recaudador podrá designar libremente en cada caso al depositario, quien prestará la promesa ante el mismo funcionario. El embargo se practicará conforme a los artículos 282 al 294 del Código Orgánico Administrativo, prefiriendo los bienes de mayor liquidez y menor afectación a los derechos del deudor.

**Artículo 41.-** El remate de los bienes embargados se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 295 al 322 del Código Orgánico Administrativo. En los casos en que deba notificarse a través de uno de los medios de comunicación, conforme al artículo 167 y 168 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 42.-** Las costas de la ejecución coactiva, que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y abogados externos cuando corresponda, serán reguladas por el órgano ejecutor y son de cargo del ejecutado, conforme al artículo 311 del Código Orgánico Administrativo.

Los honorarios de peritos que sean servidores públicos no procederán, conforme al artículo 297 del Código Orgánico Administrativo.

## **TÍTULO VIII**

### **DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS**

**Art. 43.-** Quien ejerce la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

**Art. 44.-** Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

## **TÍTULO IX**

### **DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**

**Art. 45.-** El Presidente/a del directorio es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

**Art. 46.-** Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, Presidente/a emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

## **TÍTULO X**

### **DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN**

**Art. 47.-** Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente subrogante; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**SEGUNDA.** - EMOVTZA EP impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Hasta que se realice la reestructuración orgánica y funcional de EMOVTZA EP, continuará vigente la actual estructura orgánica, pudiendo su

gerente general realizar reformas para su mejor funcionamiento, de conformidad con la ley.

**SEGUNDA.** - Dentro del término improrrogable de 30 días, el señor presidente del directorio de EMOVTZA EP.

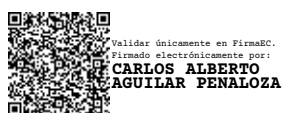
### **DEROGATORIAS**

**UNICA.** - Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza. De manera expresa se derogan la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ZARUMA "EMOVTZA" con fecha 22 de junio del 2015 y sus reformas posteriores.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y Gaceta Oficial.

Dada y firmada en Zaruma, a los 26 días del mes de mayo de 2026.



CARLOS ALBERTO AGUILAR PEÑALOZA  
**ALCALDE DEL GADM ZARUMA**



AB. LORENA ASANZA MUÑOZ  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA**

La infrascrita Secretaria de Concejo Municipal, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ZARUMA – EMOVTZA EP**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, en primer debate en la sesión ordinaria celebrada el trece de mayo de dos mil veintiséis y segundo debate el veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.

Zaruma, 26 días del mes de mayo de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**LORENA DEL CARMEN  
ASANZA MUNOZ**

AB. LORENA ASANZA MUÑOZ  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ZARUMA – EMOVTZA EP** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal web y en el Registro Oficial.

Zaruma, 26 de mayo de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ALBERTO  
AGUILAR PEÑALOZA**

CARLOS ALBERTO AGUILAR PEÑALOZA  
**ALCALDE DEL GADM DE ZARUMA**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ZARUMA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede para la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ZARUMA – EMOVTZA EP**, el Sr. Carlos Aguilar Peñaloza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a los veintiséis días del mes de mayo de 2026.

Zaruma, 26 de mayo de 2026

LO CERTIFICO. -



AB. LORENA ASANZA MUÑOZ  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN PDYOT N° 001-GADPRM-2026****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL  
DE MALCHINGUÍ****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, siendo de cumplimiento obligatorio para el sector público;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina la obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece la necesidad de coordinación entre los distintos niveles de gobierno para garantizar la coherencia de los procesos de planificación y su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional;

Que, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029;

Que, mediante Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-007 de 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo ‘Ecuador No Se Detiene’ 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante Circular Nro. PR-SSGDP-2026-0003-C de 10 de febrero de 2026, se establecieron los plazos para el proceso de alineación, señalando que los GAD deberán contar con informe favorable del Consejo de Planificación y la aprobación del órgano legislativo hasta el 29 de marzo de 2026;

Que, el Consejo de Planificación del GAD Parroquial Rural de Malchinguí emitió el informe favorable para la alineación del PDyOT con fecha 11 de febrero de 2026;

Que, mediante sesión ordinaria del 05 de marzo de 2026, en la cual se realizó la presentación y aprobación en primera instancia de la **Alineación Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial (PDYOT) Del Gad Parroquial Rural De Malchinguí 2023–2027 Al Plan Nacional De Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029, Su Estrategia Territorial Nacional (ETN) Y A Los Objetivos De Desarrollo Sostenible (ODS).**

Que, mediante sesión de fecha 19 de marzo de 2026, el Legislativo Parroquial conoció, analizó y aprobó en segunda instancia la **Alineación Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial (PDYOT) Del Gad Parroquial Rural De Malchinguí 2023–2027 Al Plan Nacional De Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029, Su Estrategia Territorial Nacional (ETN) Y A Los Objetivos De Desarrollo Sostenible (ODS).**

Que, es necesario garantizar la articulación de la planificación territorial parroquial con la planificación nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a fin de promover el desarrollo sostenible, equitativo y territorialmente equilibrado;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y demás normativa vigente;

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la **ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE MALCHINGUÍ 2023–2027** al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

**Artículo 2.-** Disponer que la presente alineación constituya un instrumento de planificación de obligatorio cumplimiento para la gestión institucional, programación presupuestaria, ejecución de proyectos y toma de decisiones del GAD Parroquial Rural de Malchinguí.

**Artículo 3.-** Encargar al área de Planificación y Proyectos del GAD Parroquial Rural Malchinguí la implementación, seguimiento y evaluación de la alineación aprobada, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer la remisión de la presente resolución y del documento de alineación al ente rector de la planificación nacional, a través del sistema correspondiente (SIGAD), para su registro y validación.

**Artículo 5.-** Disponer la socialización de la presente resolución y del documento de alineación a la ciudadanía y actores territoriales, en cumplimiento de los principios de transparencia y participación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales correspondientes.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Malchinguí, a los 02 días del mes de abril de 2026.



Abg. Janet Rodríguez

**PRESIDENTA**

**GAD PARROQUIAL RURAL DE MALCHINGUÍ**

**CERTIFICACIÓN:** la infrascrita Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Malchinguí, Lcda. Victoria Andagoya, **Certifica**, que la presente Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, fue discutida y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria, celebrada el 05 de marzo de 2026, y discutida y aprobada en segunda instancia el jueves 19 de marzo de 2026, en atención a lo dispuesto en el Art. 8 y 67, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Malchinguí, 02 de abril de 2026.



Lcda. Victoria Andagoya

**SECRETARIA TESORERA**

## INFORME FAVORABLE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GAD MALCHINGUÍ N° GADPRM-CPC-2026-001

**ASUNTO:** Informe favorable sobre la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) del GAD Parroquial Rural Malchinguí 2023-2027 al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene”, 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Fecha: 11 de febrero del 2026

### 1.- ANTECEDENTES:

El Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Malchinguí, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) y las directrices emitidas mediante Acuerdo N° SGAPPG-2025-007 de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, conoció y analizó el Informe N° GADPRM-PP-2026-001 elaborado por el Técnico de Planificación y Proyectos.

Dicho informe contiene el proceso técnico normativo desarrollado para la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) del GAD Parroquial Malchinguí 2023-2027 al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene”, 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), conforme a la normativa vigente y dentro de los plazos establecidos por el ente rector de la planificación nacional.

### 2.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL

El Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Malchinguí, se encuentra legalmente conformado por las siguientes autoridades y representantes:

| N° | NOMBRE Y APELLIDO | CARGO                          |
|----|-------------------|--------------------------------|
| 1  | Janet Rodríguez   | Presidenta                     |
| 2  | Rocío Nicolalde   | Representante de la Ciudadanía |
| 3  | Daniel Heredia    | Representante de la Ciudadanía |
| 4  | Willian Perugachi | Representante de la Ciudadanía |

|   |               |                                     |
|---|---------------|-------------------------------------|
| 5 | Héctor Tupiza | Vocal del GAD Parroquial Malchinguí |
| 6 | Luis Vizcaíno | Técnico Ad-honorem                  |

### 3.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

Luego de la revisión del informe técnico presentado, el Consejo de Planificación Parroquial ratificó que:

- El proceso de alineación del PDyOT 2023-2027 se desarrolló conforme a las directrices nacionales emitidas para el efecto.
- La alineación guarda coherencia con los objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025-2029
- Se incorporan los lineamientos y directrices de la estrategia Territorial Nacional (ETN) garantizando una adecuada articulación multinivel
- Los objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) se encuentran integrados de manera transversal, en concordancia con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.
- El proceso contó con la participación técnica del GAD Parroquial Malchinguí, así como con la revisión y validación institucional correspondiente.

### 4.- PRONUNCIAMIENTO

En virtud del análisis técnico y legal efectuado, y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente, el Consejo de Planificación parroquial de Malchinguí.

#### RESUELVE:

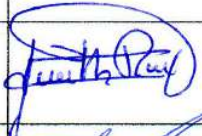
Emitir INFORME FAVORABLE a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) de la parroquia de Malchinguí 203-2027 al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), por cumplir con los requisitos técnicos, legales y metodológicos establecidos en la normativa nacional vigente.

#### RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Malchinguí poner el presente Informe Favorable en conocimiento del Legislativo del GAD Parroquial, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente para la aprobación formal de la alineación del PDyOT, conforme a lo dispuesto en el COOTAD y demás normativas aplicables.

**CONSTANCIA**

Para constancia de lo actuado, suscriben el presente informe los miembros del Consejo de Planificación del GAD Malchinguí.

| Nº | NOMBRE Y APELLIDO | CARGO                               | NUMERO DE CÉDULA | FIRMA                                                                                |
|----|-------------------|-------------------------------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Janet Rodríguez   | Presidenta                          | 1715610109       |   |
| 2  | Rocío Nicolalde   | Representante de la Ciudadanía      | 1713597175       |   |
| 3  | Daniel Heredia    | Representante de la Ciudadanía      | 1705902773       |   |
| 4  | Héctor Tupiza     | Vocal del GAD Parroquial Malchinguí | 1713201201       |   |
| 5  | Luis Vizcaíno     | Técnico Ad-honorem                  | 1726105685       |  |



Firmado electrónicamente por:  
**GLORIA JANET RODRIGUEZ PAZMINO**  
 Validar únicamente con FirmasEC

Tabla 14. Matriz de consolidación de la fase de propuestas (sive de insumo para el reporte a SIGAD)

| Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS                                                                                                                                                                                                                                                       | Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo PND                                                                                                                                                 | Eje del Plan Nacional de Desarrollo PND                                                                                  | Meta del PND                                                                                                             | Competencia                                                                                                                                           | Objetivo de gestión PDDT (objetivo estratégico)                                                                                                                                 | Meta                                                                                                                                                           | Indicador                                                                                                                                             | Tendencia del indicador | Unidad base | Año Línea Base | Año de cumplimiento a la meta | Meta analizada año 1 | Meta analizada año 2 | Meta analizada año 3 | Meta analizada año 4 | Nombre del programa / proyecto                                                                                                                                                                               | Fuente de financiamiento                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------|----------------|-------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| 12 Producción y consumo responsable<br>13 Acción por el clima<br>14 Vida submarina<br>15 Vida de ecosistemas terrestres                                                                                                                                                                     | 6. Precariable el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.<br>Eje Ambiente, Agua, Energía y Conectividad   | Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental de 22,24% al 2029                     | Incrementar el índice de Productividad Agrícola de 145,82 en el 2024 a 157,15 al 2029.                                   | Gestión Ambiental                                                                                                                                     | Promover, respaldar y velar el patrimonio natural, la conservación del suelo y el cuidado del medio ambiente a través de la articulación de los diferentes niveles de gobierno. | Aumentar al 2027 al 35% el área de conservación natural de la parroquia seco.                                                                                  | Porcentaje de área de conservación natural en la parroquia ACUS bosque seco.                                                                          | Creciente               | 0,2         | 2023           | 2027                          | 0,22                 | 0,25                 | 0,31                 | 0,35                 | PLAN PROGRAMA: Uso Sostenible de Suelos y Cuidado Medio Ambiental<br>PROYECTO: Promover la sostenibilidad de la capacidad productiva ambiental de suelos y agua bajo un enfoque de reforestación comunitaria | Ministerio de Finanzas                                      |
| 2 Hambre cero<br>7 Energía asequible y no contaminante<br>8 Trabajo decente y crecimiento económico<br>9 Industria, innovación e infraestructuras<br>11 Ciudades y comunidades sostenibles<br>12 Producción y consumo responsable<br>14 Vida submarina<br>15 Vida de ecosistemas terrestres | 5. Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.<br>Eje Economía, Productivo y Empleo | Incrementar el índice de Productividad Agrícola de 145,82 en el 2024 a 157,15 al 2029.                                   | Incrementar el índice de Productividad Agrícola de 145,82 en el 2024 a 157,15 al 2029.                                   | Fomento de las actividades productivas y agropecuarias (incluye los temas de investigación, innovación y transferencia de conocimiento y tecnologías) | Fomentar prácticas agrícolas sostenibles que contribuyan a mejorar la calidad de suelo y agua.                                                                                  | Aumentar el 20% de producción local en base a productos propios de la zona hasta el 2027                                                                       | Porcentaje de la producción local en base a productos propios de la zona baja                                                                         | Creciente               | 0,2         | 2023           | 2027                          | 0,25                 | 0,3                  | 0,36                 | 0,4                  | PLAN PROGRAMA: Producción Sostenible<br>PROYECTO: Promoción de alimentos de cultivo bajo un enfoque de soberanía alimentaria                                                                                 | Ministerio de Finanzas                                      |
| 2 Hambre cero<br>7 Energía asequible y no contaminante<br>8 Trabajo decente y crecimiento económico<br>9 Industria, innovación e infraestructuras<br>11 Ciudades y comunidades sostenibles<br>12 Producción y consumo responsable<br>14 Vida submarina<br>15 Vida de ecosistemas terrestres | 5. Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.<br>Eje Economía, Productivo y Empleo | Incrementar el índice de Productividad Agrícola de 145,82 en el 2024 a 157,15 al 2029.                                   | Incrementar el índice de Productividad Agrícola de 145,82 en el 2024 a 157,15 al 2029.                                   | Fomento de las actividades productivas y agropecuarias (incluye los temas de investigación, innovación y transferencia de conocimiento y tecnologías) | Promover y desarrollar estrategias innovadoras en la producción que dinamice la economía local a través del tejido social.                                                      | Incrementar 5 organizaciones sociales (4 asociaciones y 1 emprendimiento) hasta el año 2027                                                                    | Numero de organizaciones consolidadas                                                                                                                 | Creciente               | 0           | 2023           | 2026                          | 0                    | 3                    | 4                    | 5                    | PLAN PROGRAMA: Incentivos Agro-Productivos y Finanzas sostenibles<br>PROYECTO: Promoción y Reactivación económica- Emprendimiento, artesanía y comercialización Máchigueta.                                  | Ministerio de Finanzas                                      |
| 1 Fin de la Pobreza Salud y Bienestar<br>Calidad de vida<br>Genero10 Reducción de las desigualdades16 Paz, justicia e instituciones sólidas17 Alianzas para lograr los objetivos                                                                                                            | 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.<br>Eje Social                     | Reducir la tasa de pobreza multidimensional de 36,85% en el 2024 a 32,59% al 2029.                                       | Reducir la tasa de pobreza multidimensional de 36,85% en el 2024 a 32,59% al 2029.                                       | Protección Integral de Derechos                                                                                                                       | Gestionar con el régimen dependiente la prestación de servicios, modificación de derechos colectivos en base a la salud y acceso a la educación.                                | Aumentar 7 conexiones para la prestación de la memoria colectiva de nuestros adultos mayores en temas de producción saludable mediante el huerto Awki al 2027. | Numero de conexiones para la prestación de la memoria colectiva de nuestros adultos mayores en temas de producción saludable mediante el huerto Awki. | Creciente               | 1           | 2024           | 2026                          | 0                    | 0                    | 2                    | 3                    | PLAN PROGRAMA: Servicios de Salud y Educación<br>PROYECTO: Promover la memoria colectiva de nuestros adultos mayores en temas de producción saludable mediante el Huerto Awki.                               | Ministerio de Finanzas                                      |
| 1 Fin de la Pobreza Salud y Bienestar<br>Calidad de vida<br>Genero10 Reducción de las desigualdades16 Paz, justicia e instituciones sólidas                                                                                                                                                 | 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.<br>Eje Social                     | Reducir la prevalencia de desnutrición crónica en niños y niñas menores de dos años de 19,27% en 2024 a 15,27% en 2029.  | Reducir la prevalencia de desnutrición crónica en niños y niñas menores de dos años de 19,27% en 2024 a 15,27% en 2029.  | Protección integral a la niñez y adolescencia                                                                                                         | Planificar, gestionar y fortalecer la prestación de servicios sociales bajo la articulación pública privada                                                                     | Aumentar el cuidado y nutrición de 72 niños y niñas de 6 a 36 meses hasta el 2027                                                                              | numero de niños y niñas de 6 a 36 meses que han mejorado su estado de nutrición                                                                       | Creciente               | 58          | 2023           | 2027                          | 60                   | 63                   | 68                   | 72                   | PLAN PROGRAMA: Grupos Prioritarios<br>PROYECTO: Centros de Desarrollo Infantil CDI                                                                                                                           | Ministerio de FinanzasMinisterio de Desarrollo Humano (MDH) |
| 1 Fin de la Pobreza Salud y Bienestar<br>Calidad de vida<br>Genero10 Reducción de las desigualdades16 Paz, justicia e instituciones sólidas17 Alianzas para lograr los objetivos                                                                                                            | 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.<br>Eje Social                     | Incrementar la tasa de Cobertura de los Programas Generalizados Públicos No Médicos de 7,77% en el 2024 a 8,71% al 2029. | Incrementar la tasa de Cobertura de los Programas Generalizados Públicos No Médicos de 7,77% en el 2024 a 8,71% al 2029. | Protección Integral de Derechos                                                                                                                       | Planificar, gestionar y fortalecer la prestación de servicios sociales bajo la articulación pública privada                                                                     | Aumentar a 120 adultos mayores en la prestación de servicios sociales al 2027                                                                                  | Numero de adultos mayores en la prestación de servicios sociales                                                                                      | Creciente               | 0,02        | 2023           | 2027                          | 0,04                 | 0,05                 | 0,06                 | 0,07                 | PLAN PROGRAMA: Grupos Prioritarios<br>PROYECTO: Servicio de atención a la PAM                                                                                                                                | Ministerio de FinanzasMinisterio de Desarrollo Humano (MDH) |
| 1 Fin de la Pobreza Salud y Bienestar<br>Calidad de vida<br>Genero10 Reducción de las desigualdades16 Paz, justicia e instituciones sólidas17 Alianzas para lograr los objetivos                                                                                                            | 4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo decente y sostenibles, inclusivos y equitativos.<br>Eje Economía, Productivo y Empleo                                                  | Reducir la brecha salarial intersectorial de 6,65% en el 2024 a 1,83% al 2029.                                           | Reducir la brecha salarial intersectorial de 6,65% en el 2024 a 1,83% al 2029.                                           | Protección Integral de Derechos                                                                                                                       | Planificar, gestionar y fortalecer la prestación de servicios sociales bajo la articulación pública privada                                                                     | Aumentar en un 0,05% en la prestación de servicios sociales con enfoque de género hasta el 2027                                                                | % de la prestación de servicios sociales con enfoque de género                                                                                        | Creciente               | 0,02        | 2023           | 2027                          | 0,04                 | 0,05                 | 0,06                 | 0,07                 | PLAN PROGRAMA: Grupos Prioritarios<br>PROYECTO: La mujer, derechos e igualdad - una mirada desde la ruralidad                                                                                                | Ministerio de Finanzas                                      |
| 1 Fin de la Pobreza<br>en01 Ciudades y comunidades sostenibles13 Acción por el clima                                                                                                                                                                                                        | 9. Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las ciudades y comunidades ante riesgos de origen natural y antrópico.<br>Eje Riesgos                                               | Incrementar el índice de Identificación del riesgo cantonal (IRRC) de 49,50 en el 2024 a 49,61 al 2029.                  | Incrementar el índice de Identificación del riesgo cantonal (IRRC) de 49,50 en el 2024 a 49,61 al 2029.                  | Gestión de Riesgos                                                                                                                                    | Fortalecer la organización social de base que promueva la participación, empoderamiento, seguridad y convivencia de la parroquia.                                               | Aumentar el 20% de participación de dirigentes y actores sociales en temas de diferentes comunitarios y seguridad y recreación hasta el año 2027               | % de participación de actores sociales en temas de diferentes comunitarios y actores sociales.                                                        | Creciente               | 0,2         | 2023           | 2027                          | 0,25                 | 0,3                  | 0,36                 | 0,4                  | PLAN PROGRAMA: Organización, cultura e identidad<br>PROYECTO: Recreación, deporte, gestión de riesgos y seguridad bajo la articulación multifactor                                                           | Ministerio de Finanzas                                      |

|                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                       |                                            |                                                                                                                                                                                               |                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                 |                                                                   |           |     |      |      |      |      |      |      |                                                                                                                                                                                  |                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-----------|-----|------|------|------|------|------|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 11. Ciudades y comunidades sostenibles4. Vida y bienestar13. Producción responsable y consumo responsable14. Vida submarina15. Ecosistemas terrestres              | 2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y a aprendizajes de competencias culturales y una vida activa. | Eje Social                                 | Incrementar el número de obras, proyectos y producciones artísticas y culturales, financiados con fondos de fomento no reembolsables de 288 en el 2023 a 370 al 2029.                         | Preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.                                                  | Articular y fortalecer la conservación de la cultura e identidad parroquial.                                                                                                                                                 | Aumentar a 20% de participación bajo un enfoque de identidad local hasta el año 2027.                           | % de participación bajo un enfoque de identidad local             | Creciente | 0,2 | 2023 | 2027 | 0,25 | 0,3  | 0,35 | 0,4  | PIAN/PROGRAMA: Organización, cultura e identidad<br>PROYECTO: Recuperación de la identidad cultural y patrimonio bajo un enfoque de organización social de base de la Parroquia. | Ministerio de Finanzas |
| 9. Industria, innovación e infraestructura11. Ciudades y comunidades sostenibles                                                                                   | 7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes, y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.         | Eje Ambiente, Agua, Energía y Conectividad | Incrementar el porcentaje de parroquias rurales con acceso a servicios básicos de agua potable, electricidad y saneamiento de 64,29% en el 2024 a 72,7% al 2029.                              | Validad                                                                                                 | Planificar y mantener la validez rural a través de la comunión pública privada con énfasis en infraestructura, servicios básicos y conectividad, sobre la base de un planificado, minimizando los riesgos para la población. | Aumentar a 45% la dotación y mantenimiento permanente y programado del eje val institucional hasta el año 2027. | % de mantenimiento y mejoramiento del eje val Parroquial          | Creciente | 0,3 | 2023 | 2027 | 0,31 | 0,35 | 0,4  | 0,45 | PIAN/PROGRAMA: Validad<br>PROYECTO: Dotación y Mantenimiento del eje val Parroquial bajo la articulación multinivel.                                                             | Ministerio de Finanzas |
| 9. Industria, innovación e infraestructura11. Ciudades y comunidades sostenibles                                                                                   | 7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes, y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.         | Eje Ambiente, Agua, Energía y Conectividad | Incrementar el porcentaje de parroquias rurales y cabeceras cantonales con presencia del servicio de internet fijo a través de enlaces de fibra óptica de 82,29% en el 2024 a 90,75% al 2029. | Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural                         | Promover asentamientos humanos sostenibles con una adecuada conectividad y procesos de seguridad.                                                                                                                            | Aumentar a 50% el mantenimiento del espacio público y equipamientos con mejoras hasta el año 2027.              | % de mantenimiento y equipamiento del espacio público             | Creciente | 0,3 | 2023 | 2027 | 0,35 | 0,4  | 0,45 | 0,5  | PIAN/PROGRAMA: Servicios Y Espacio Público<br>PROYECTO: Gestión, mantenimiento de la infraestructura, equipamientos públicos y visos a TICS en la Parroquia.                     | Ministerio de Finanzas |
| 11. Ciudades y comunidades sostenibles4. Vida y bienestar15. Ecosistemas terrestres16. Paz, justicia e instituciones sólidas17. Alianzas para lograr los objetivos | 8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa                                                                                           | Eje Institucional                          | Mantener el índice de capacidad operativa promedio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales –ICD al menos en 18,75 puntos al 2029.                                             | Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial | Planificar el territorio parroquial en función de la demanda de la población; basados en un criterio de sostenibilidad y marco legal vigente.                                                                                | Aumentar a 25% de capacidad técnica administrativa institucional del GAD-PM-M.                                  | % de capacidad técnica administrativa institucional del GAD-PM-M. | Creciente | 0,1 | 2023 | 2027 | 0,15 | 0,2  | 0,25 | 0,25 | PIAN/PROGRAMA: Fortalecimiento Institucional<br>PROYECTO: Fortalecimiento institucional del GAD-PM-M.                                                                            | Ministerio de Finanzas |
| 5. Igualdad de Género10. Reducción de las desigualdades13. Acción para lograr los objetivos                                                                        | 8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.                                                                                          | Eje Institucional                          | Mantener el índice de capacidad operativa promedio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales –ICD al menos en 18,75 puntos al 2029.                                             | Participación ciudadana                                                                                 | Promover la participación colectiva ciudadana enfocados en la gobernanza, gobernabilidad y transparencia bajo un enfoque de ética pública.                                                                                   | Incrementar la participación colectiva y alianza de cooperación en 10% hasta el año 2027.                       | % participación colectiva y alianza de cooperación                | Creciente | 0   | 2023 | 2026 | 0    | 0,04 | 0,08 | 0,1  | PIAN/PROGRAMA: Empoderamiento y Participación Colectiva<br>PROYECTO: Gobierno local abierto-Participación, articulación y empoderamiento                                         | Ministerio de Finanzas |



Elmundo digitalizándose por:  
**GLORIA JARRETT**  
**RODRIGUEZ FAZMINO**  
Validar digitalmente con Firmadoc

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN LUCAS****RESOLUCIÓN NRO. 002-GADP-SAN LUCAS-2026**

Ing. Julio Pedro Lozano Lozano, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Lucas

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

**Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

**Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

**Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”

**Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

**Que**, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices

metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

**Que**, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

**Que**, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y - privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

**Que**, el inciso tercero del artículo 21 *Ibídem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

**Que**, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están

articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

**Que**, mediante Resolución Nro. CNP-012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene 2025-2029". De conformidad con lo establecido en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa -NTSNDPP (Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A), una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, las entidades públicas deben proceder con la actualización de sus respectivos planes institucionales.

**Que**, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, en el mes de diciembre de 2025, emite las DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) es clave para una gestión territorial eficiente. Este proceso asegura que los planes locales estén articulados con los lineamientos nacionales e internacionales, promoviendo un desarrollo sostenible y equitativo. Además, fortalece la institucionalidad territorial, facilitando la cooperación y articulación entre el gobierno central y los GAD, y fomenta una articulación coherente con las competencias asignadas a cada nivel.

**Que**, el Presidente de la Junta Parroquial de San Lucas, convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de San Lucas, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Lucas**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029.

**Que**, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Lucas, reunido el 09 de febrero del 2026, emite el **RESOLUCIÓN FAVORABLE N. 01-2026**, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Lucas vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

**Que**, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Lucas, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

**Que**, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### RESUELVE:

**EXPEDIR LA “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN LUCAS, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029**

**Art.-1.-Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Lucas, a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas por parte de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

**Art.-2.- Acoger** el Acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 09 de febrero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2 del Código Orgánico de Planificación y fianzas Públicas, en cuanto en velar por la coherencia del plan de desarrollo y Ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de Gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo en el marco de la Normativa Legal

**Art.-3.- Objetivos.** - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Lucas vigente, correspondiente al periodo 2023-2027, se alinean a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Lucas.

**Art.-4.- Alineación.** - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Lucas vigente, correspondiente al periodo 2023-2027, se alinean a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Lucas.

**Art. 5- Vigencia.** - Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en el Registro Oficial, y actualizada en la página web institucional: [www.sanlucas.gob.ec](http://www.sanlucas.gob.ec).

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Lucas, a los 11 días del mes de febrero del año 2026.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -



Ing. Julio Pedro Lozano Lozano  
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL**

### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

**CERTIFICACIÓN.** - La secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Lucas, Lcda. Betty Cecilia Medina Medina, **CERTIFICA** que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero del año 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

San Lucas, 11 de febrero del 2026



Lcda. Betty Cecilia Medina Medina  
**SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN****Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de San Lucas.****RESOLUCIÓN FAVORABLE N. 01-2026****ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DE LA PARROQUIA SAN LUCAS, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029.**

En la parroquia San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja, a los nueve (09) días del mes de febrero de 2026, siendo las 14h30, en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Lucas, se instala la sesión del Consejo de Planificación Local, convocada por el Presidente del Consejo, con la finalidad de socializar y deliberar sobre la alineación del PDOT parroquial, contando con la presencia de todos los integrantes:

| <b>Nombre</b>                              | <b>Representación</b>                           | <b>Estado</b> |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------|
| <b>Ing. Julio Pedro Lozano Lozano</b>      | Presidente del Gobierno Parroquial de San Lucas | Presente      |
| <b>Ing. Inti Atahualpa Guaiñas Quizhpe</b> | Presidente del Consejo de Planificación Local   | Presente      |
| <b>Sr. Diego Andrade</b>                   | Integrante del Consejo de Planificación Local   | Presente      |
| <b>Sra. Nancy Guaiñas</b>                  | Integrante del Consejo de Planificación Local   | Presente      |
| <b>Sra. Teresa Lozano</b>                  | Integrante del Consejo de Planificación Local   | Presente      |
| <b>Sr. Luis Gualan</b>                     | Integrante del Consejo de Planificación Local   | Presente      |

Actúa en calidad de secretaria, la Lcda. Betty Cecilia Medina Medina, secretaria del GAD Parroquial de San Lucas.

Acto seguido, el señor presidente, dispone a la secretaria constatar el quórum reglamentario, manifestando que se cuenta con el quórum reglamentario, por consiguiente, se declara instalada la reunión de trabajo, siendo las 14H37 y de inmediato se procede a dar lectura al siguiente orden del día:

- 1.- Antecedentes del proceso de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Parroquia San Lucas, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029.
- 2.- Conocimiento de la Matriz de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Parroquia San Lucas, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029.
- 3.- Aprobación de los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Parroquia San Lucas alineados al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029.
- 4.- Emisión de la resolución favorable de la propuesta al Consejo de Planificación Parroquial para aprobación del Legislativo del GAD Parroquial de San Lucas.

Aprobado los puntos del orden del día, se desarrollan cada uno:

- 1.- Antecedentes del proceso de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Parroquia San Lucas, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029.**

Mediante Resolución Nro. CNP-012-2025-CNP, de 21 de agosto de 2025, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029, y que, conforme a la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A), una vez aprobado dicho plan, las entidades públicas deben proceder a la actualización y alineación de sus respectivos planes institucionales.

Mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-007 del 19 de diciembre de 2025 la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete emite las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

**Objetivo:** *Establecer la alineación de la planificación territorial de los GAD a las directrices del PND, su Estrategia Territorial Nacional y los ODS, mediante un proceso estructurado por etapas que optimice el uso de los recursos, fortalezca la coordinación multinivel y asegure la coherencia de las políticas territoriales con las metas nacionales e internacionales.*

**De la propuesta de alineación de objetivos y metas.** - *La alineación se refleja en el componente de la propuesta del PDOT, que abarca decisiones estratégicas, la visión y los objetivos a largo plazo, así como los objetivos de gestión. Por tanto, se debe considerar lo siguiente:*

*Paso 1. Identificación de la cadena de resultados del PDOT (...)*

*a. Objetivos de gestión (estratégicos).*

*b. Metas de resultados.*

*c. Programas o proyectos.*

**De la validación de la alineación de objetivos y metas.** - *En esta etapa se lleva a cabo el proceso de alineación, conectando la propuesta del PDOT con los objetivos y metas del PND, las directrices de la ETN y los ODS por competencia. Considerando que el PDOT es el principal instrumento de planificación del GAD, su planificación programática anual deberá considerar esta alineación (planes operativos anuales).*

**De la aprobación de la alineación de objetivos y metas.** - Los GAD deben garantizar que la alineación de los PDOT con el PND, la ETN y los ODS se refleje en los demás instrumentos de planificación local. Esta alineación debe integrarse desde el inicio del ciclo de planificación, asegurando que todos los objetivos, programas o proyectos locales estén en consonancia con las metas nacionales e internacionales, lo que garantizará su coherencia y efectividad. Una vez completada esta alineación, el PDOT deberá ser aprobado conforme a los requisitos establecidos en el marco legal vigente. Este proceso incluye la obtención de un informe favorable del Consejo Local de Planificación, la aprobación por parte del órgano legislativo del GAD y la publicación del PDOT en el registro oficial. El plazo para concluir la alineación con el PND, ETN y ODS finaliza el 15 de febrero de 2026.

**Del reporte de la alineación de objetivos y metas.** - La última etapa del proceso, corresponde al reporte del PDOT actualizado en las siguientes plataformas: · ‘Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados – SIGAD’, dentro de los plazos establecidos por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete. · Plataforma IPSOT, conforme las disposiciones que la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo dicte para el efecto.

**2.- Conocimiento de la Matriz de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Parroquia San Lucas, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029.**

Acto seguido, se procede a dar a conocer la Matriz de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Parroquia San Lucas con el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029, documento técnico que constituye el eje central de la presente sesión.

El señor Presidente del Consejo de Planificación, subraya que el objetivo primordial de la reunión es socializar, analizar y validar la alineación integral del PDOT parroquial con los ejes estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional (ETN), en cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas vigentes.

Seguidamente, se expone la matriz de alineación, verificándose la coherencia de los objetivos locales con las metas nacionales establecidas en el Plan “Ecuador No Se Detiene”. Los integrantes del Consejo deliberan sobre la pertinencia de las obras y proyectos priorizados, considerando criterios de equidad territorial, sostenibilidad y capacidad presupuestaria.

El equipo técnico responsable del proceso presenta el contenido del documento, detallando los ejes, objetivos, programas y proyectos que se encuentran debidamente articulados a los lineamientos nacionales, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación previstos.

El señor Presidente manifiesta que la planificación presentada responde a un proceso técnico, participativo y normativamente sustentado, alineado al Plan de Gobierno y a las competencias del GAD Parroquial. Señala que se han incorporado tanto los proyectos ejecutados como los previstos para el período de gestión, con énfasis en el fortalecimiento del desarrollo territorial, la suscripción de convenios interinstitucionales, la generación de oportunidades productivas y la atención a la situación económica que atraviesa el país.

Resalta además la importancia de la participación ciudadana como garantía de legitimidad y acoge los aportes realizados por los integrantes del Consejo.

En el debate, intervienen los representantes de la sociedad civil:

Sra. Tereza Lozano, manifiesta que la planificación se ejecute y se priorice el fortalecimiento al sector productivo de acuerdo a la capacidad presupuestaria del GAD Parroquial y agradece al Presidente por mantener informada a la ciudadanía.

Sr. Diego Andrade, quien expresa su satisfacción por que se cumpla la Ley y que la planificación que se realice contemple a los barrios que aún no han sido beneficiados con obras y servicios, acorde al presupuesto asignado y agradeciendo la oportunidad de participación.

Sra., Nancy Guaillas, manifiesta que todo lo planificado en el PDOT se cumpla en beneficio de la parroquia y que estos procesos de actualización y alineación sean realizados en base a la normativa legal y en función de la realidad de nuestra parroquia.

Concluido el análisis, se deja constancia de que la Matriz de Alineación del PDOT de San Lucas cumple con los parámetros técnicos y normativos establecidos, reflejando la articulación efectiva entre la planificación parroquial y los objetivos nacionales e internacionales, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

### **3.- Aprobación de los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Parroquia San Lucas alineados al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029.**

Se aprueba los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Parroquia San Lucas alineados al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029.

#### **4.- Emisión de la resolución favorable de la propuesta al Consejo de Planificación Parroquial para aprobación del Legislativo del GAD Parroquial de San Lucas.**

Los presentes emiten y firma la presente resolución favorable de la propuesta al Consejo de Planificación Parroquial para aprobación del Legislativo del GAD Parroquial de San Lucas.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformaran instancia de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna, prescribe, que la planificación garantizara el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que los Consejos Locales de Planificación son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo y de las políticas locales y sectoriales, elaboradas a partir de las prioridades y objetivos estratégicos del territorio, articulados al Sistema Nacional de Planificación, e integrados, al menos, por un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.

**Que**, el literal e) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como atribución del Consejo Parroquial " b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

**Que**, el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los Consejos de Planificación Participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación por el órgano legislativo correspondiente.

**Que**, el artículo 304 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

**Que**, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) determina como funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otras:

1. Participar en el proceso de formulación de los planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo;
2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**RESUELVEN:**

Emitir la presente RESOLUCIÓN FAVORABLE del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial alineado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Parroquia San Lucas alineados al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029.

Dado en la sala de sesiones del GAD Parroquial de San Lucas los nueve días del mes de febrero de 2026, siendo las 15H30. Para constancia de lo actuado firman:



**Ing. Julio Pedro Lozano Lozano**  
PRESIDENTE DEL GAD SAN LUCAS



**Ing. Inti Atahualpa Guayllas Quizhpe**  
PRESIDENTE DEL CPL DE SAN LUCAS



**Mgr. Diego Andrade**  
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN



**Sra. Nancy Guayllas**  
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN



**Sra. Tereza Lozano**  
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN



**Abg. Luis Gualan**  
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Lucas, Lcda. Betty Cecilia Medina Medina, CERTIFICA que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria del Consejo Local de Planificación, celebrada el día 09 de febrero de 2026, convocada con el objetivo de socializar y analizar la alineación integral del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia San Lucas con los ejes estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029 y la Estrategia Territorial Nacional, así como deliberar y emitir la resolución favorable respecto de la coherencia territorial y la pertinencia de la alineación presentada.

En constancia de lo actuado, se expide la presente certificación en la parroquia San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:  
**BETTY CECILIA  
MEDINA MEDINA**

Validar únicamente con FirmaBC

Lcda. Betty Cecilia Medina Medina  
**SECRETARIA / TESORERA DEL GAD PARROQUIAL**

PROVINCIA: LQA  
CANTON: LQA  
MÁXIMA AUTORIDAD: ING. JULIO PEDRO LOZANO LOZANO  
RESPONSABLES DE LA ALIMENTACIÓN: ING. GILBERTO VILLANO JIMÉNEZ

67

68



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.